



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
16 ENE 2026	
HORA 10:24	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOLIOS 34

La Paz, 14 de enero 2026

CITE /JMG/TS/PL No. 01/2025-2026

Señor:

Lic. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente:

PL-186/25

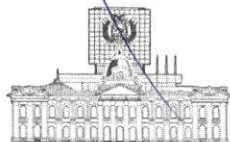
REF: PRESENTACION DE PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

A tiempo de hacerle llegar un cordial saludo y deseos de éxito en las funciones que desempeña en favor del país, en el ejercicio de mis funciones y atribuciones establecidas en los artículos No 116,117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados. Presentarle el presente Proyecto de Ley "**LEY CORTA DE RESTITUCION DE BENEFICIOS SOCIALES INDEXADOS A FAVOR DE LOS EX TRABAJADORES MINEROS DE CATAVI SIGLO XX GRUPO "A"**" Tomando en cuenta que la presente ley tiene por objeto brindar una solución alternativa y definitiva a las víctimas y beneficiarios del Grupo "A" del proceso social seguido por Juan Arias Arias y otros contra la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), relativo a la indexación y actualización de beneficios sociales laborales no cancelados desde la relocalización de los ex trabajadores mineros del Distrito Minero de Catavi-Siglo XX en 1985. Se hace notar que los trabajadores del sector Catavi (COMIBOL), esta descoberturado dejado y es más por la avanzada edad de los afectados por transcurso de los años de tanto luchar pidiendo ante Autoridades la solución buscando alternativas judiciales legales en la cual a la fecha no se ha llegado a ninguna solución y se concibe la necesidad de recurrir a una solicitud de solución. y que su Autoridad y sea considerada en las instancias requeridas.

Sin otro particular me despido de Usted con las consideraciones más distinguidas.

Dip. Jose Maldonado Gemio
TERCER SECRETARIO
CAMARA DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

CcArch

Ref. Lic Maria Esther Gareca 60261174

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

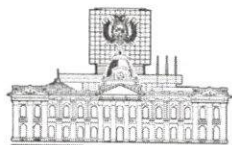
“LEY CORTA DE RESTITUCION DE BENEFICIOS SOCIALES INDEXADOS A FAVOR DE LOS EX TRABAJADORES MINEROS DE CATAVI SIGLO XX GRUPO “A””

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- ANTECEDENTES

La presente ley tiene por objeto brindar una solución alternativa y definitiva a las víctimas y beneficiarios del Grupo "A" del proceso social seguido por Juan Arias Arias y otros contra la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), relativo a la indexación y actualización de beneficios sociales laborales no cancelados desde la relocalización de los ex trabajadores mineros del Distrito Minero de Catavi-Siglo XX en 1985.

A pesar de múltiples resoluciones judiciales ejecutoriadas a favor de los demandantes —entre ellas, el Auto de Vista de 2 de abril de 1997, el Dictamen Fiscal de 10 de enero de 1998, el Auto Supremo N° 152 de 13 de agosto de 1998, la Resolución N° /99 de 13 de enero de 1999, el Auto Supremo N° 016 de 26 de enero de 2006, la Sentencia Constitucional N° 0123/2007-R y el Auto de 29 de marzo de 2007,z la COMIBOL ha incumplido sistemáticamente el pago de los montos determinados (aproximadamente Bs. 14.347.516,05 para el Grupo "A", según indexación aprobada), invocando irregularmente excepciones de pago y cosa juzgada sin prueba alguna, en violación al principio de irrenunciabilidad de derechos laborales (Art. 4 de la Ley General del Trabajo), al principio de realidad (DS 28699 de 1 de mayo de 2006) y a las garantías constitucionales de tutela efectiva (Art. 115 de la CPE) e irretroactividad de la ley penal en perjuicio del trabajador (Art. 116 CPE).



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

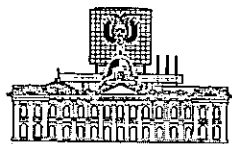
¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 1.1. Cabe aclarar que dentro el “Grupo B” COMIBOL en merito a los antecedentes que cursan en el proceso opone excepción perentoria de pago y cosa juzgada, misma que es declarada improbadada mediante Auto Interlocutorio y que es confirmada mediante Resolución No. 56/09, que a la fecha COMIBOL ha cumplido con el pago de 9.384,284,67 Bs.
- 1.2. Dentro del “Grupo C”, se tiene el Auto de Vista No.311/2004 que anulados obrados hasta fojas 2191, hasta que el Juez resuelva las peticiones individuales de los ex-trabajadores demandantes, dicho proceso se encuentra el tramite siendo el ultimo actuado procesal, memorial de los solicitando actualización de Beneficios Sociales, habiendo respondido la COMIBOL que el proceso se encuentra concluido como consecuencia del convenio suscrito que tiene la calidad de cosa juzgada estando el expediente bajo custodia del Sr. Juez 4to. De Trabajo y S.S. desde la gestión pasada.
- 1.3. En este antecedente, se evidencia que solamente COMIBOL procedió a cancelar respetando los fallos Judiciales y convenios suscritos al “Grupo B” y no haci al “Grupo A”, en ese sentido, mientras no existía un fallo ejecutoriado que disponga que la COMIBOL debe cancelar, lamentablemente no podemos dar curso a la solicitud impetrada por los representantes del “Grupo C”

Esta dilación procesal, que se extiende por más de tres décadas, configura una denegación de justicia (Art. 178 CPE) y un abuso de derecho por parte de la COMIBOL, afectando derechos humanos laborales irrenunciables (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por Bolivia). La ley propone una restitución inmediata por indexación, conforme al principio *in dubio pro operario*, priorizando la condición más beneficiosa y la veracidad de los hechos sobre acuerdos nulos (Art. 70 del Código Procesal del Trabajo y Art. 162 CPE).



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Es por ello se justifica la urgencia de esta norma por el agotamiento de vías ordinarias y extraordinarias, la vulneración persistente de derechos adquiridos y la necesidad de reparar el daño moral y económico a los ex trabajadores y sus beneficiarios, muchos de los cuales han fallecido sin ver cumplida la justicia.

2.-BENEFICIARIOS

Los beneficiarios son del Grupo "A" del proceso social seguido por Juan Arias Arias y otros contra la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), relativo a la indexación y actualización de beneficios sociales laborales no cancelados desde la relocalización de los ex trabajadores mineros del Distrito Minero de Catavi-Siglo XX en 1985.

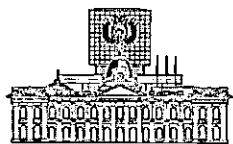
Todas las personas naturales y/o personas, víctimas en el departamento de Cochabamba – Bolivia, en defensa de sus derechos.

3.-JUSTIFICACIONES

Se declara obligación de carácter preferente y de cumplimiento ineludible para la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), el pago de la deuda laboral actualizada por indexación, correspondiente a los ex trabajadores mineros del Grupo "A" de Catavi, Siglo XX, la cual asciende, de conformidad a las planillas elaboradas por la propia COMIBOL y a las resoluciones judiciales, a la suma de **BS. 14.347.516,05** (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS 05/100 BOLIVIANOS), u otra suma que resulte del recalcu, la cual gozará de prelación en el pago.

Autorícese al Tesoro General de la Nación (TGN) a transferir los recursos necesarios y suficientes a COMIBOL, de manera específica, únicamente para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley. COMIBOL destinará estos recursos de forma exclusiva e intransferible para el pago de la deuda establecida

La ley tiene la finalidad de promover, reconocer normas en beneficio a la Sociedad, incorporando Leyes de enmendaciones de temas de garantizar los derechos e incorporar o implantar la **LEY CORTA DE RESTITUCION DE BENEFICIOS SOCIALES INDEXADOS A FAVOR DE LOS EX TRABAJADORES MINEROS DE CATAVI**



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

SIGLO XX GRUPO "A" "y facilitar el trabajo arduo a través del Estado que COMIBOL se haga cargo de cancelar a las víctimas

4.-MARCO NORMATIVO

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DEL ANTEPROYECTO (Exposición de Motivos):

1. **Principio de Irrenunciabilidad de Derechos (Art. 4 Ley General del Trabajo):** Los derechos laborales son irrenunciables. Los convenios suscritos por COMIBOL que pretendieron extinguir la deuda sin cancelar la indexación, fueron declarados nulos en múltiples resoluciones judiciales (Auto de Vista de 2 de abril de 1997, Dictamen Fiscal de 1998), por contravenir este principio fundamental.
2. **Principio de In Dubio Pro Operario y de Realidad (D.S. 28699):** Ante la duda, debe prevalecer la interpretación más favorable al trabajador. La realidad de los hechos, probada en el extenso proceso judicial, demuestra que existe una deuda pendiente de pago, a pesar de las maniobras dilatorias de COMIBOL.
3. **Cosa Juzgada y Seguridad Jurídica:** Existen numerosas resoluciones judiciales firmes y ejecutoriadas (Auto Supremo N° 152/1998, Auto Supremo N° 016/2006, Sentencia Constitucional N° 0123/2007-R, entre otras) que ordenan el pago de la indexación. La presente ley no vulnera la cosa juzgada, sino que la hace efectiva, ordenando el cumplimiento de lo que ya fue decidido por la justicia.
4. **Derecho a la Propiedad y al Trabajo (Art. 7 y 46 CPE):** El no pago de los beneficios sociales constituye una lesión al derecho de propiedad (entendido como el salario y beneficios devengados) y al derecho al trabajo de los ex trabajadores.
5. **Función Social del Legislador:** El legislador, en uso de su soberanía, puede y debe emitir leyes para resolver situaciones de injusticia manifiesta, inequidad o para saldar deudas históricas con sectores vulnerables de la sociedad, especialmente cuando el Poder Judicial ha sido ineficaz en garantizar el cumplimiento de sus propias sentencias, como lo demuestra la cronología de hechos donde se evidencia una "actitud manifiestamente dolosa" y "denegación de justicia".
6. **Interés Superior y Deuda Social:** El Estado Plurinacional tiene el deber de proteger a sus ciudadanos y saldar las deudas sociales del pasado. La prolongada lucha de más de tres décadas de los ex trabajadores mineros, pilares de la economía nacional, amerita una solución definitiva y justa a través de una ley especial.

Por todo lo expuesto, se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.



Dip. Jose Maldonado Gemio
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



PL-186/25

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

**LEY CORTA DE RESTITUCION DE BENEFICIOS SOCIALES
INDEXADOS A FAVOR DE LOS EX TRABAJADORES MINEROS DE
CATAVI SIGLO XX GRUPO "A"**

DECRETA:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

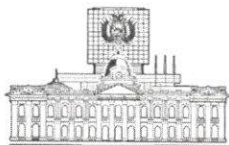
Artículo 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto reconocer y garantizar el derecho a la restitución de los beneficios sociales laborales, actualizados mediante indexación, a favor de los ex trabajadores mineros de Catavi, Siglo XX Grupo "A", identificados en el proceso social seguido contra COMIBOL, cuyo pago les fue indebidamente denegado, a pesar de contar con sentencias y resoluciones judiciales firmes y ejecutoriadas que así lo ordenan.

Artículo 2.- (DECLARATORIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO). Se declara obligación de carácter preferente y de cumplimiento ineludible para la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), el pago de la deuda laboral actualizada por indexación, correspondiente a los ex trabajadores mineros del Grupo "A" de Catavi, Siglo XX, la cual asciende, de conformidad a las planillas elaboradas por la propia COMIBOL y a las resoluciones judiciales, a la suma de **BS. 14.347.516,05** (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS 05/100 BOLIVIANOS), u otra suma que resulte del recalcu ordenado en el Artículo 4 de la presente Ley, la cual gozará de prelación en el pago.

Artículo 3.- (FUENTE DE FINANCIAMIENTO).

1.-Autorícese a COMIBOL transferir los recursos necesarios y suficientes a para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

COMIBOL destinará estos recursos de forma exclusiva e intransferible para el pago de la deuda establecida en el Artículo 2°.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2.- facilitar el trabajo arduo a través del Estado que COMIBOL se haga cargo de cancelar a las víctimas.

Artículo 4.- (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EXTRAORDINARIO DE PAGO).

I. Créase una Comisión Interinstitucional, integrada por:

- a) Un representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, quien la presidirá.
- b) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- c) Un representante de la Procuraduría General del Estado.
- d) Un representante de COMIBOL.
- e) Dos representantes legítimos de los ex trabajadores mineros del Grupo "A" de Catavi Siglo XX.

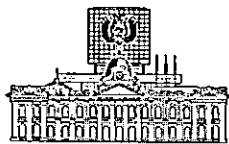
II. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Verificar, en un plazo máximo de 30 días a partir de su instalación, los montos adeudados a cada ex trabajador o sus beneficiarios legales, basándose en las planillas oficiales de COMIBOL y en las resoluciones judiciales ejecutoriadas.
- b) Realizar, de ser necesario, el recalcu de los montos con la aplicación de la indexación ordenada-judicialmente.
- c) Emitir un informe final que contenga la nómina definitiva de acreedores y los montos a pagar a cada uno.

Artículo 5.- (PLAZO Y FORMA DE PAGO). Una vez emitido el informe final de la Comisión, COMIBOL dispondrá de un plazo máximo de 60 días hábiles para realizar el pago directo e individual a los ex trabajadores o a sus derechohabientes, previa acreditación de su identidad y derecho.

Artículo 6.- (INHIBICIÓN DE NUEVOS RECURSOS Y EXCEPCIONES). Para los fines exclusivos del pago ordenado por esta Ley, se declaran inaplicables e improcedentes cualquier recurso judicial o administrativo, excepción de pago, prescripción, caducidad o cualquier otra figura jurídica que intente obstaculizar o dilatar el cumplimiento de lo aquí dispuesto. La presente Ley se funda en el principio de soberanía del legislador para resolver situaciones de denegación de justicia y deuda social histórica.

Artículo 7.- (TRANSPARENCIA Y CONTROL). Todo el proceso de verificación, cálculo y pago será público y estará sujeto al control social de las organizaciones legítimas



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

de los ex trabajadores, debiendo publicarse los avances en portales web institucionales del Ministerio de Trabajo y COMIBOL.

Artículo 8.- (GASTOS). Los gastos que demande la aplicación de la presente Ley serán cubiertos con recursos del Tesoro General de la Nación.

Artículo 9.- (VIGENCIA). La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 10.- Disposición Final Única. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que se opongan a la presente Ley.

Artículo 11.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DEL ANTEPROYECTO (Exposición de Motivos):

Este anteproyecto se fundamenta en los siguientes principios y normas constitucionales y legales:

1. **Principio de Irrenunciabilidad de Derechos (Art. 4 Ley General del Trabajo):** Los derechos laborales son irrenunciables. Los convenios suscritos por COMIBOL que pretendieron extinguir la deuda sin cancelar la indexación, fueron declarados nulos en múltiples resoluciones judiciales (Auto de Vista de 2 de abril de 1997, Dictamen Fiscal de 1998), por contravenir este principio fundamental.
2. **Principio de In Dubio Pro Operario y de Realidad (D.S. 28699):** Ante la duda, debe prevalecer la interpretación más favorable al trabajador. La realidad de los hechos, probada en el extenso proceso judicial, demuestra que existe una deuda pendiente de pago, a pesar de las maniobras dilatorias de COMIBOL.
3. **Cosa Juzgada y Seguridad Jurídica:** Existen numerosas resoluciones judiciales firmes y ejecutoriadas (Auto Supremo N° 152/1998, Auto Supremo N° 016/2006, Sentencia Constitucional N° 0123/2007-R, entre otras) que ordenan el pago de la indexación. La presente ley no vulnera la cosa juzgada, sino que la hace efectiva, ordenando el cumplimiento de lo que ya fue decidido por la justicia.
4. **Derecho a la Propiedad y al Trabajo (Art. 7 y 46 CPE):** El no pago de los beneficios sociales constituye una lesión al derecho de propiedad (entendido como el salario y beneficios devengados) y al derecho al trabajo de los ex trabajadores.
5. **Función Social del Legislador:** El legislador, en uso de su soberanía, puede y debe emitir leyes para resolver situaciones de injusticia manifiesta, inequidad o para saldar deudas históricas con sectores vulnerables de la sociedad, especialmente cuando el Poder Judicial ha sido ineficaz en garantizar el cumplimiento de sus propias



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

sentencias, como lo demuestra la cronología de hechos donde se evidencia una "actitud manifiestamente dolosa" y "denegación de justicia".

6. **Interés Superior y Deuda Social:** El Estado Plurinacional tiene el deber de proteger a sus ciudadanos y saldar las deudas sociales del pasado. La prolongada lucha de más de tres décadas de los ex trabajadores mineros, pilares de la economía nacional, amerita una solución definitiva y justa a través de una ley especial.

ARTICULO 12.- (PRINCIPIOS GENERALES). - Los principios generales que afectan al sector específico y vulnerable son los siguientes.

1. **Principio a la igualdad de derechos.** - Los principios de la igualdad de derechos se fundamentan en que todos los seres humanos nacen con igual dignidad y derechos, lo que implica un trato igualitario ante la ley y la eliminación de discriminaciones.
2. **Principio de Bien común.** - Establece que la sociedad debe organizarse para que todos sus miembros puedan desarrollarse de manera plena y fácil, priorizando el bienestar colectivo sobre los intereses individuales
3. **Principio de eficacia.** - que el Estado deberán promulgar leyes de incentivación que sean Eficaces sobre **LEY CORTA DE RESTITUCION DE BENEFICIOS SOCIALES INDEXADOS A FAVOR DE LOS EX TRABAJADORES MINEROS DE CATAVI SIGLO XX GRUPO "A"** a regirse a las normas legales que sustenten.

Por todo lo expuesto, se solicita la aprobación del presente anteproyecto de ley.

ARTICULO 13.- (AMBITO DE LA APLICACIÓN). - La presente Ley se aplica a:

- a). Dar el cumplimiento obligatorio a nivel del territorio nacional si abarcare. Como ya se mencionó anteriormente, el presente estudio tiene como finalidad de que no estén descubiertos.

ARTICULO 14. -(ALCANCE). - La presente Ley es de cumplimiento obligatorio para toda persona que emane de institución competente Territorio Nacional.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTICULO 15.- (FINALIDAD). -La presente Ley tiene por finalidad:

- 1.-Garantizar los Derechos de todas las personas en general y no así que se beneficiaron en parte y donde se exige igualdad de derechos.
- 2.-dar prioridad a la al pago de **LEY CORTA DE RESTITUCION DE BENEFICIOS SOCIALES INDEXADOS A FAVOR DE LOS EX TRABAJADORES MINEROS DE CATAVI SIGLO XX GRUPO "A"** "ya que las victimas actualmente son de la tercera edad y sus beneficiarios por derecho.
- 3.- Dar fin a los derechos vulnerados ante tribunales de Justicia del sector.

ARTICULO 16.- (PRINCIPIOS GENERALES). - Los principios generales que afectan al sector específico y vulnerado son los siguientes

4. **Principio a la igualdad de derechos.** - Los principios de la igualdad de derechos se fundamentan en que todos los seres humanos nacen con igual dignidad y derechos, lo que implica un trato igualitario ante la ley y la eliminación de discriminaciones.
5. **Principio de Bien común.** - Establece que la sociedad debe organizarse para que todos sus miembros puedan desarrollarse de manera plena y fácil, priorizando el bienestar colectivo sobre los intereses individuales
6. **Principio de eficacia.** - que el Estado deberán promulgar leyes de incentivación que sean Eficaces sobre **LEY CORTA DE RESTITUCION DE BENEFICIOS SOCIALES INDEXADOS A FAVOR DE LOS EX TRABAJADORES MINEROS DE CATAVI SIGLO XX GRUPO "A"** "a regirse a las normas legales que sustenten.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPITULO II

(DEFINICIONES). -Se establece las siguientes definiciones:

a). Que los beneficiarios sean sin restricción alguna que tendrá la cobertura a todos los sectores **LEY CORTA DE RESTITUCION DE BENEFICIOS SOCIALES INDEXADOS A FAVOR DE LOS EX TRABAJADORES MINEROS DE CATAVI SIGLO XX GRUPO "A"** "empero enmarcados en la norma vigente.

(CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD JUSTA EQUITATIVA Y SOLIDARIA). -El Estado Plurinacional de Bolivia está orientado a la búsqueda de vivir bien, a través de dar el equilibrio para la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria con respecto a la pluralidad social constructiva.

(INCUMPLIMIENTO). - El incumplimiento a las acciones descritas, serán sancionados conforme a la reglamentación de la presente ley.

(ENFOQUE). - Tiene dos enfoques relacionados e independientes:

I. El General comprendido El enfoque de dar fin a este sector que a quedado descoberturado (dejado) y es más por la avanzada edad de los afectados por transcurso de los años de tanto luchar **pidiendo ante Autoridades la solución buscando alternativas judiciales legales, técnicas y administrativas**, en la cual a la fecha no se ha llegado a ninguna solución y hacen la necesidad de recurrir a una solicitud de solución y por ende recurrimos a una **Ley Corta una alternativa definitiva de solución para las víctimas y beneficiarios del sector de Catavi Siglo XX grupo "A" que se realiza la presentación** y que su Autoridad y sea considerada en las instancias requeridas.

II. El Especifico comprendido Esta problemática debe ser comprendida que la presente ley tiene por objeto brindar una solución alternativa y definitiva a las víctimas y beneficiarios del Grupo "A" del proceso social seguido por Juan Arias Arias y otros contra la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), relativo a la indexación y actualización de beneficios sociales laborales no cancelados desde la relocalización de los ex trabajadores mineros del Distrito Minero de Catavi-Siglo XX en 1985. Se hace notar que los trabajadores del sector Catavi (COMIBOL), **darse curso**, basada en los principios y disposiciones de esta norma y la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

12. (DISPOSICIONES). -Se tiene por aprobar y su correspondiente publicación de la sobre **LEY CORTA DE RESTITUCION DE BENEFICIOS SOCIALES INDEXADOS A FAVOR DE LOS EX TRABAJADORES MINEROS DE CATAVI SIGLO XX GRUPO "A"** que deberá ajustarse a lo previsto en la misma, y enmarcarse a las disposiciones legales conexas a la presente LEY.



Dip. Jose Maldonado Gemio
TERCER SECRETARIO
CAMARA DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!